



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 009-2024-MDM/C-C

Marangani, 28 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 19-2024-CM-MDM de fecha 28 de noviembre del 2024, a convocatoria del señor Alcalde **Prof. Filomeno Lorenzo Condori Mamani**, con la asistencia del pleno de regidores, fue aprobado la propuesta de Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural en los servicios públicos y la prevención y erradicación de la discriminación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, que los literales b) y f) de su artículo 60 establecen que los Gobiernos Regionales coordinan la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados; y promueven una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4 prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f) y g) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que se coordinarán acciones con los gobiernos regionales orientadas a prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales a nivel regional y promover el desarrollo cultural a través





del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.º 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, al difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, tiene el Eje 3: Protección social para el desarrollo, con el numeral 3.1. Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural y el numeral 3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";

Que, con el Decreto Supremo N.º 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2023-MC, se aprueban los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos", coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la



que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial, con relación a sus derechos fundamentales y a la zona de intervención, con énfasis en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios y/o el pueblo afroperuano;

Que, la Municipalidad Distrital de Marangani y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos colectivos, la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, el pueblo afroperuano, comunidades campesinas y nativas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC;

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias a través de la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística por parte de las entidades de la Administración Pública; prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica de discriminación étnico racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e, incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes, resulta necesario expedir la presente ordenanza;

Que, mediante Informe N° 0414-2024-MDM-SGDS-SM/WHC, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales Lic. Wilson Huallpa Callasi, solicita opinión legal y posterior aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN".

Que, mediante Opinión Legal N° 366-2024-MDM/GM-OAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, posterior al análisis de los antecedentes y normativa vigente aplicable al caso, OPINA por la procedencia de la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN";

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 19 - 2024, de fecha 28 de noviembre del 2024, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Marangani, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

ARTICULO PRIMERO. -DEFINICIONES GENERALES

COMPETENCIA INTERCULTURAL: conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes que le permite a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con personas de diferentes culturas, así como entender sus cosmovisiones

DIALOGO INTERCULTURAL se trata de procesos de comunicación de intercambio equitativo y respetuoso de opiniones entre personas, instituciones y grupos con diferentes tradiciones y originarias étnicas, culturales, religiosas lingüísticas en un espíritu de búsqueda de entendimiento, la concertación y respeto mutuos el dialogo intercultural contribuye a la integración social, cultural, económica y política, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de objetivos comunes permite la generación de prácticas inclusivas, tomando como principio la participación de los diferentes grupos y permite reducir los niveles de conflictividad social

ENFOQUE INTERCULTURAL: herramienta de análisis que propone el reconocimiento de las diferencias culturales sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnicos- culturales que cohabitan en un determinado espacio esto implica para el estado, incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos- culturales en la prestación de servicios así como adaptar los mismo a las particularidades socio- culturales de los mismos.

LENGUAS INDIGENAS U ORIGINARIAS: se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito de territorio nacional

PERTINENCIA CULTURAL: se refiere a la capacidad de un proceso servicio, producto o acción de ser adaptado y relevante a las necesidades, valores, costumbres, creencias y formas de vida de un grupo cultural específico se trata



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

de un enfoque que reconoce la diversidad cultural y busca asegurar que las acciones sean significativas y útiles para la comunidad a la que se dirigen

SERVICIOS PUBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL: servicios públicos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales socio económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios e incorporan sus cosmovisiones concepciones de desarrollo y bienestar así como sus expectativas de servicio estos servicios se caracterizan, además por ser libres de discriminación y bilingüe.

ARTICULO SEGUNDO. - INCORPORACION DE ENFOQUE INTERCULTURAL

La municipalidad Distrital de Marangani reconoce su diversidad cultural y lingüística como patrimonio y recurso esencial para el desarrollo de su localidad por el cual mediante la presente ordenanza se dispone la incorporación del enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas de inversión pública y servicios municipales

ARTICULO TERCERO. - RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PUEBLOS INDIGENAS Y ORIGINARIOS.

La municipalidad distrital de Marangani reconoce y valorar la presencia los pueblos indígenas u originarios ubicados dentro de su jurisdicción

ARTICULO CUARTO. - SOBRE LA PERTINENCIA CULTURAL EN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LA JURISDICCION

La Municipalidad Distrital de Marangani promoverá la incorporación del enfoque intercultural en los servicios públicos prestados en la jurisdicción municipal, asegurando las condiciones para la atención con pertinencia cultural y lingüística.

Para dicho propósito se dispone la realización de las siguientes acciones

- Recabar y mantener actualizada la información socioeconómica y demográfica de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios presentes en el Distrito de Marangani, mediante la "Ficha informativa de comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios"
- Identificar entre su personal a aquellos (as) que tengan dominio de las lenguas indígenas u originarias presentes en su localidad.
- Establecer canales periódicos de dialogo y participación con los representantes de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios de la localidad para incorporar mejora mejoras en los servicios públicos
- Reconocer la importancia de los planes de vida de las comunidades pertenecientes a los grupos indígenas y originarios, promoverlos e incorporarlos como instrumentos de valor para la gestión integral y sostenible de la municipalidad
- Identificar los procedimientos y servicios más requeridos por los usuarios (as) que hablan una lengua(s) indígenas (s) u originarias(s) con el propósito de realizar ajustes en dichos servicios
- Incorporar la variable étnica en los registros de atención y de más formatos que contengan la información básica de los y las usuarias.
- Elaborar, aprobar e implementar instrumentos de gestión y protocolos de atención donde se reconoce la diversidad cultural y lingüísticas de la localidad para la adecuación prestación de servicios municipales
- Incorporar en la gestión y prestación de los servicios las características culturales y lingüísticas de las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios existentes en su localidad
- Disponer, que en caso el personal de la entidad no alcance suficiente competencia para la comunicación efectiva en lengua(s) indígenas(s) originaria(s) predominantes(s) en la localidad la atención pueda brindarse mediante un intérprete o traductor con conocimiento del tema

ARTICULO QUINTO. - MEDIDAS PARA LA PROMOCION Y USO DE LAS LENGUAS INDIGENAS U ORIGINARIAS

La Municipalidad Distrital de Marangani promoverá el uso de las lenguas originarias en la prestación de los servicios públicos se usará de preferencia el idioma quechua y/o español según sea el caso en la medida de lo que posible y en el espacio donde se encuentre garantizado el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de su población, a través de las siguientes medidas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

- Reconocer la lengua Quechua y /o Español como predominante en el distrito de Marangani
- Recabar y mantener actualizada información de las lenguas Indígenas u originarias del distrito las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios
- Difundir y promover el uso de las lenguas indígenas u originarias reconocidas en el distrito de Marangani
- Implementar señalética en la lengua indígena u originarias más habladas en la localidad en las múltiples dependencias de la Municipalidad Distrital de Marangani.
- Diseñar materiales de difusión en exteriores (gigantografías, afiches. Banderolas, etc.) sobre servicios programas, eventos, campañas, murales informativos y cualquier otra información en formato bilingüe o multilingüe en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes del distrito

ARTICULO SEXTO. - MEDIDAS SOBRE LA PROHIBICION Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

La Municipalidad Distrital de Marangani promueve las medidas para la eliminación y prevención de la discriminación en todas sus formas (por pertenencia a un determinado grupo social, o étnico, por sexo, origen, idioma, religión, opinión, condición económica edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad sexual actividad, condición de salud discapacidad o de cualquier otra índole) garantizando el respeto a la igualdad real de derechos entre las personas de su localidad, asegurando la prestación de servicios públicos libres de discriminación, atreves de las siguientes medidas:

- Colocar en las instalaciones del local municipal un cartel que señale lo siguiente "En la Municipalidad distrital de Marangani se practica igualdad de género y es un espacio libre de racismo y discriminación
- Prohibir el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Marangani
- Desarrollar y fortalecer, los canales de atención pertinente para recabar las quejas o denuncias sobre posibles actos u omisiones que vulneran los derechos de las personas, con énfasis en aquellos basados en criterios étnico- raciales y lingüísticos
- Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes en el caso en que los servicios y funcionarios sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación según lo estipule las normas disciplinarias de la municipalidad, el código de ética de la función pública y por los estipulado en el artículo 323 de código penal

ARTICULO SETIMO. - DESARROLLO DE CAPACIDADES, RECURSOS Y COMPETENCIAS INTERCULTURALES

La Municipalidad Distrital de Marangani impulsará y coordinará el desarrollo de capacidades, recursos y competencias en los servicios públicos para la gestión y prestación de los servicios públicos desde un enfoque intercultural

ARTICULO OCTAVO. - DESARROLLO DE UNA EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Promover en la educación escolarizada y comunitaria el intercambio intercultural sobre las diversas manifestaciones culturales de las jurisdicción y competencia de la Municipalidad Distrital de Marangani

Los docentes bilingües y monolingües quienes prestan servicios en los pueblos originarios de todos los niveles (inicial, primaria, secundaria) de educación básica regular deberán promover obligatoriamente la lengua originaria cultura costumbre y cosmovisión en todos los actos protocolares y/o eventos que se organice.

La municipalidad distrital de Marangani se compromete a garantizar el seguimiento y monitoreo disponiendo presupuesto para los programas que se den por ello.

ARTICULO NOVENO. - FECHAS SIGNIFICATIVAS

Se promoverá las fechas significativas de conmemoración de los pueblos indígenas y originarios las cuales son:

- Bajada de Reyes
- Chaku de Comadres
- San Isidro Labrador
- Aniversario del Distrito
- Virgen del rosario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

ARTICULO DECIMO. - MONITOREO Y EVALUACION

La municipalidad distrital de Marangani desarrollara instrumentos para la medición y evaluación de la incorporación del enfoque intercultural de los servicios públicos prestados

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palacio Municipal, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE



C.C
G.M.
SGDS-SM
UI
ARCHIVO



Qanchi

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN